NUMERO 156.—LUNES 1.º DE JULIO DE 1935

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 2.742

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo patente la necesidad de unificar procedimientos, y de una gran utilidad fijar las reglas para la inspección de las industrias de transformacion correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en tanto no se publique el Reglamento de policía industrial.

Teniendo en cuenta el acuerdo tomado por el Consejo de Industria de someter a la consideración de la Dirección general de Industria la conveniencia de dictar una Orden Ministerial que fijará reglas, en orden a la seguridad e higiene, para la inspección de las industrias de transformación y proponiendo las disposiciones provisionales para la inspección de dichas industrias.

Visto el informe de la Asesoría jurídica sobre estas disposiciones provisionales, propuestas por el Consejo de Industria y aceptadas por la Dirección general, previo informe de dicha Asesoría en el que éste no encuentra reparo que oponer a la mismas, salvo la conveniencia de que las Jefaturas de Industria tuvieran un contacto directo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en la misión inspectora que se atribuye a aquellas, que sería de gran utilidad para la eficacia de los servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Las industrias de transformación sometidas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio serán visitadas anualmente por el personal facultativo de las Jefaturas de Industria de la provincia donde radiquen, y con cáracter extraordinario, siempre que sea necesario, a juicio del Ingeniero Jefe o por orden de la Superioridad.

Los propietarios, Directores o encargados de fábricas y talleres están obligados a permitir la entrada y facilitar la inspección del establecimiento al personal de la Jefatura de Industria, en cuanto se refiere a vigilancia de máquinas e instalaciones y dispositivos de seguridad e higiene y tomar datos estadísticos.

En las visitas a talleres y fábricas se respetará y reservará el conocimiento de los secretos de fabricación si los hubiese.

2.° En las industrias que comprende el Decreto de 10 de Marzo de 1934, y en todas aquellas que el Ingeniero Jefe estime conveniente y no se hubiese abierto libro, habrá un «libro de visitas» foliado por el propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento respectivo, diligenciándose en su primera página por el Alcalde el número de folios de que se compone.

Los ingenieros, en forma de acta, consignarán en el libro las advertencias que procedan sobre seguridad e higiene en las industrias, y mecanismos y dispositivos de prevención de accidentes, cuidando de distinguir las que tengan carácter de obligatorio de las que solo deben considerarse como consejo, y las transcribirán literal e íntegramente al «libro de visitas de policía industrial» que existirá en cada Jefatura, foliado y y rubricado por el Jefe en todas sus hojas.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones hechas en la visita anterior, consignando también las indicaciones y aclaraciones del Director de la fábrica en relación con las advertencias de la Jefatura.

3.° Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el «libro de visitas» serán obligatorias para el industrial o entidad explotadora de la fábrica si en el plazo de quince días, desde la fecha de su inserción en el libro no manifiesta oposición razonada al Gobernador de la provincia, quien, oyendo al Ingeniero Jefe, deberá resolver la oposición dentro de los quince días restantes; y de esta resolución cabe apelar en el término de otros quince días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Industria

En caso de peligro inminente, a juicio del Ingeniero que visite la fábrica, y bajo su responsabilidad, deberá cumplirse inmediatamente lo que el disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse.

En estos casos de urgencia el Ingeniero dará cuenta inmediatamente de las medidas adoptadas a la Jefatura de Industria, y esta al Gobernador civil de la provincia.

4.° Cuando un Ingeniero, al visitar una fábrica, vea que no se han cumplido las advertencias preceptivas consignadas en el acta de la visita anterior, sin que al industrial se le hubiese relevado por escrito de la obligación de cumplirla, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, y esta en el del Gobernador de la provincia, proponiéndole la resolución y sanciones a que hubiere lugar.

5.° En todos aquellos casos en para garantía de la seguridad e higiene del funcionamiento de las instalaciones la Jefatura de Industria lo considere necesario, se colocará en sitio visible un cuadro de instrucciones de servicio que contenga las prescripciones y consejos pertinentes, y que necesariamente habrá de ser aprobado por la Jefatura, autorizándolo con su firma y sello, y del que el industrial remitirá dos ejemplares más a la Jefatura de Industria para su archivo en ella y en el Consejo de Industria.

6.° El Director o propietario de la fábrica está obligado a participar inmediatamente al Ingeniero Jefe de Industria cualquier accidente que ha-

Ministerio de Cultura 2024

ya ocasionado la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas de leves, o que hayan producido desperfecto de importancia en instalaciones de edificios, comprometiendo la seguridad del trabajo, sin que el cumplimiento de estas obligaciones les exima de cualquier otra que al efecto contengan las demás disposiciones vigentes ssbre la materia.

Los Ingenieros Jefes comunicarán seguidamente el suceso a la Dirección general de Industria.

Cuando algún accidente grave llegue a conocimiento de la Jefatura, oficial o extraoficialmente, esta se trasladará al lugar del suceso, investigando sus causas y emitirá su informe, enviándolo al Juez de primera instancia correspondiente, en el caso de haber ocurrido desgracias personales. Remitirá también a la Dirección general de Industria una copia de este informe.

7.° Los dueños, Directores o encargados de fábrica y talleres vendrán obligados a remitir a la Jefatura de Industria, en la primera quincena de Enero, los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto les sean entregados en la segunda quincena del mes anterior.

Si transcurriese el plazo y los industriales no hubiesen devuelto los datos estadísticos, se les conminará para que lo cumplan antes del 30 de Enero previniéndoles que de no recibirse en la Jefatura dentro de este plazo, se girará visita extraordinaria para la obtención de los mismos, siendo los gastos de ella por cuenta de la industria inspeccionada. Las industrias quedan también obligadas a facilitar, en cualquier época del año, los datos estadísticos que les sean pedidos por Orden especial del Ministro de Industria y Comercio o de la Dirección general de Industria.

8.° Las fábricas y talleres sometidos a la inspección y vigilancia de los Ingenieros de las Jefaturas de Industria quedan también sujetos a todas las disposiciones legales sobre policía industrial en general y especialmente en lo que concierne a aparatos de salvamento y de prevención y extinción de incendios.

9.° El personal de las Jefaturas de Industria está obligado en el curso de sus visitas, a recoger cuantas sugerencias y peticiones formulen los industriales en relación con el desenvolvimiento de la industria, para proceder a su estudio, informe y elevación a la Superioridad, cuando proceda, debiendo en todo caso ejercer su función inspectora con espíritu tutelar y estimulante de su actividad productora, aclarando cuantas dudas ofreciere al industrial la interpretación de las disposiciones legales que le concierne.

10. Las Jefaturas de Industria se pondrán de acuerdo con las Inspecciones provinciales de Trabajo, en todo cuanto estas disposiciones puedan afectar a objetivos a cargo de dichos organismos, para resolver en armonía las determinaciones que se hayan de tomar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935. – P. D., M Gortari.

Sr. Director general de Industria.

Núm. 2.742

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el señor Ingeniero Jefe de Industria de Navarra en 11 de Enero de 1935, manifestando que «Un gran número de centrales eléctricas de esta provincia no han sido inspeccionadas por el Verificador, ni por la Jefatura de Industria, ni por la de Obras públicas y, desde luego, no han cumplido tan siquiera el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 1919, por lo que prácticamente funcionan clandestinamente al carecer en absoluto de la autorización correspondiente» y, como consecuencia, consultando si dichas centrales eléctricas que funcionan sin la autorización correspondiente deben ser consideradas a los efectos de aplicación de honorarios, al darles la debida autorización para su funcionamiento, como de nueva instalación o como ya funcionando.

Considerando que la tarifa F), que figura en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, corresponde como en dicho Reglamento se expresa, a la tramitación de autorizaciones de industrias eléctricas.

Considerando que toda industria eléctrica, para funcionar legalmente, debe estar provista de la correspondiente autorización oficial para ello.

Considerando que las industrias eléctricas que funcionan sin autorización legal y sin haber sido inspeccionades por el Verificador, ni por la Jefatura de Industria, ni por la de Obras públicas y ni aun cumplido lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, deben ser consideradas como ilegales y, por consiguiente, deben exigírselas para poder funcionar que soliciten la autorización necesaria para su funcionamiento.

Considerando que por el Decreto de 19 de Febrero de 1934 se ordena la inscripción en el Registro de Industrias a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, de todas las instalaciones eléctricas, fábricas, etc., señalándose el plazo de dos meses para que los propietarios de dichas industrias hagan la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Considerando que en el artículo 93 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, se dispone que «Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Jefaturas de Industria, impondrán sanciones a los productores y distribuidores de energía eléctrica que no cumplan los preceptos establecidos para estos suministros, multas que podrán oscilar entre 100 y 500 pesetas».

Este Ministerio se ha servido disponer, como resolución a la consulta elevada por la Jefatura de Industria de Navarra:

1.° Que las industrias eléctricas que para su funcionamiento carezcan de la correspondiente autorización técnica deben solicitarla en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.° Que la tarifa de honorarios que tienen que aplicar las Jefaturas de Industria en la tramitación de las autorizaciones de las industrias eléctricas que actualmente estén funcionando sin dicha autorización, es la que figura con la letra F) en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

3.° Que por las Jefaturas de Industria se imponga una multa de 500 pesetas a las Empresas propietarias de aquellas industrias eléctricas que actualmente trabajan sin autorización técnica necesaria para su funcionamiento y se efectue de oficio la tramitación de la autorización, exigiendo a la Empresa correspondiente el pago de todos los gastos que ella ocasione; y

4.° Que se dé carácter general a esta resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Junio de 1935. – P. D., M. Gortari.

Sr. Director general de Industria.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.743

Conservación de carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Priego a la estación de Luque-Baena; 1 al 5 de la rampa de El Cañuelo; 57 al 68 de Jaén a Córdoba; 1 al 25 de Baena a Cabra; y conservación, con riego asfáltico, en los kilómetros 1 al 5,750 de la de Priego al Salobral.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio a don Julio Grande León, vecino de Córdoba, en la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientas veinte pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación presente.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratas.

Córdoba a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco. – El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.743

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme. con riego de betún asfáltico, en los kilómetros 15 al 22,156 de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla; y 2.979'80 metros lineales comprendidos en los kilómetros 2 al 5 de la carretera del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio a don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, en la cantidad de cincuenta y un mil novecientas pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante Notario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación presente.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratas.

Córdoba a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco. – El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Núm. 2.758

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 153 correspondiente al día 27 de este mes se publica bajo el núm. 2.683 una Circular de esta Mancomunidad recomendando a todos los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 19 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales, aprobado por Decreto del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión del 14 de Junio actual («Gaceta» del 19); pero publicada en la «Gaceta de Madrid» del mismo día 27 de este mes la Orden del propio Ministerio, fecha del día anterior, dictando normas para la redacción del presupuesto de las mencionadas Mancomunidades que ha de regir durante el segundo semestre de este año, de cuyas normas se desprende que la obligación que tienen los Ayuntamientos de ingresar en la Junta de la Mancomunidad los haberes de su personal sanitario no alcanza a los del mes de Junio actual, y por tanto, queda rectificada la aludida Circular en el sentido de que del 1 al 5 de Agosto próximo deberán ingresar los haberes de Julio, quedando sin efecto la Orden de ingreso dentro de los 5 primeros días del citado mes de Julio próximo de las dotaciones de este dicho mes de Junio y subsistente la Circular de referencia en cuanto a los demás extremos.

Lo que se hace saber por medio

Ministerio de Cultura 2024

de la presente para general conocimiento de los señores Alcaldes, Ordenadores de pagos de los Ayuntamientos de esta provincia, a los que vuelvo a recomendar cumplan en todo momento con las obligaciones que les impone los Reglamentos publicados para la ejecución de la Ley llamada de Coordinación de Servicios sanitarios en evitación de tener que adoptar medidas y procedimientos rigurosos.

Córdoba 29 de Junio de 1935. – El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.737

Don Arsenio Romero Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio importante a 16.000 pesetas con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio formulada por la Comisión de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y aducir contra él mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, haciendo constar que referido plazo comenzará a contarse a partir del día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia 24 de Junio de 1935. —El Alcalde, Arsenio Romero.

ALCARACEJOS

Núm. 2.744

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades del presente año, formado por la Junta correspondiente declarado ejecutivo se llevará a efecto en este Ayuntamiento por el recaudador designado y en período voluntario durante 30 días sin interrupción contados desde el cinco de Julio próximo para todas las cuotas anuales, semestrales y 1.º y 2.º trimestres. En cuanto a las cuotas de los otros dos trimestres serán cobrados para cada uno separados durante los 15 días próximos de los meses de Septiembre y Diciembre próximos. Los contribuyentes que dejen transcurrir los plazos voluntarios de cobranza antes expresados incurrirán sin otra notificación en el apremio con recargo del 20 por 100, pero si pagaran su débitos dentro de los 10 días siguientes al finar el período voluntario solo satisfarán el 10 por 100 de recargo.

Alcaracejos 27 de Junio de 1935. – Rafael Caballero.

Núm. 2.744

Don Rafael Cabellero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por esta Comisión Gestora una propuesta de habilitación y suplemento de crédito a varios artículos del presupuesto en curso se expone al público por 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada y reclamada dentro de ese plazo conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcaracejos 27 de Junio de 1935. – Rafael Caballero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.750

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado mular que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recojerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Mulo capón, castaño, edad cerrado, próximo a la marca, letra L. S. tabla izquierda cuello, hierro Fénix V. y número confuso cadera izquierda.

Hinojosa del Duque 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Anastasio Martín.

EL VISO

Núm. 2.751

Don José Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Guardia civil de este puesto ha sido encontrada abandonada y sin dueño conocido en la finca Linarejos de este término municipal, la caballería que a continuación se reseña.

Clase mulo, edad 12 años, pelo tordo mosqueado, alzada 1'43, hierro Unión Ganadera en paletilla izquierda B. 2 y el del Fénix Agrícola en la nalga izquierda V. 2.

Lo que se hace público, con el fin de que llegue a conocimiento de quién pueda ser su dueño, debiendo advertir que pasados 15 días hábiles a partir de la fecha de este edicto, será vendida en pública subasta expresada caballería y a su importe se dará el destino que corresponda.

El Viso a 28 de Junio de 1935. – José Ruiz y Ruiz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.704

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, don Francisco Natera Rodríguez, la noche del 9 al 10 del actual de terrenos de la finca «El Temple» de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 115 de 1935.

Dado en Posadas a 24 de Junio de 1935. – Rafael del Río. – El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una mula de seis años y medio de edad, 1'55 de alzada, capa castaña, raza española, raya cruzada, hierro N. nalga izquierda y 4 t. cadera izquierda.

Un mulo capón, de tres años y medio, 1'49 metros de alzada, capa castaña, raza española, bozo claro y raya cruzada, hiero F. N. enlazado nalga izquierda y V-4 espaldilla izquierda.

CORDOBA

Núm. 2 714

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la la Derecha de esta capital, en los autos sobre divorcio formulados a instancia de Manuel Fernández López, contra su esposa Josefa Torres Simos, se ha mandado se emplaze a ésta para que en el término de 20 días comparezca en autos y conteste la demanda.

Y para que le sirva de cédula de emplazamiento en forma e insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse su actual domicilio y paradero, expido la presente en Córdoba a 25 de Junio de 1935. – El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Núm. 2.757

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado y Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaida en autos juicio verbal civil seguidos a instancias de don Annio Pardo López de este domicilio contra doña Antonia Solís Serrano, por sí y como madre y representante legal de su menor hijo Jesús López Solís, Josefa, Teresa, Rosa, Manuela, Carmen, Antonia, Alfonso y José López Solís, todos como herederos de don Alfonso López Mora, declarados en rebeldía, sobre cobro de ciento cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, en cuyas actuaciones se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor la parte de inmueble siguiente:

La quinta parte de la casa que perteneció a su causante, don Alfonso López Mora, número cuarenta y uno de la calle Ramírez de Arellano, antes Osario, de esta capital, situada en la calleja del Lindo de dicha calle, proindivisa, apreciada pericialmente en totalidad la finca o casa referida en tres mil quinientas pesetas por lo que la parte que se subasta tiene un valor pericial de setecientas pesetas (700) pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitos en la planta baja del antiguo Gobierno civil, calle de Fermín Galán número diez y ocho de esta capital, se ha señalado el día treinta de Julio próximo a las diez horas del mismo día, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor pericial referido, así como que para ser admitidos habrán de consignar los licitadores, previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor de dicha finca objeto de subasta, que el rematante aceptará los títulos de propiedad que se forman de la referida finca, sin tener por ello derecho a reclamación alguna, por carecer de ellos conocidamente, así como las cargas anteriores con que está gravada, siendo de su cargo la cancelación de ellas si le interesa, que los títulos de la finca objeto de subasta, serán suplidos en la forma que sea procedente y que estas prevenciones serán observadas rigurosamente por el rematante o adjudicatario en su caso.

Y para que conste y sirva de publicación en forma se fija el presente y otros de igual tenor.

Dado en Córdoba a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Alfredo Usano.—El Secretario, R. López Cansinos.

LA RAMBLA

Núm. 2.716

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Miguel García Raya, vecino de Fernán Núñez, sustraidas el día 19 del actual, de la finca de Frenil, del término de Montemayor, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 26 de Junio de 1935. – José M. Fernández de

Ministerio de Cultura 2024

Valderrama. – El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo de 11 a 12 años, tordo canoso, alzada más de marca, hierro Fénix Agrícola V-11 nalga derecha, lunares de aparejo en el dorso; y

Otro mulo de 3 a 4 años, capa roja, raya cruzada, crin y cola negra, alzada la marca, cabos negros, hierro A. nalga derecha.

BUJALANCE

Núm. 2.717

Don Ignacio de Larra Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número nueve de este año por daños se cita llama y emplaza a la persona que sea dueña del camión marca Ford, S.E., número 1.598 para que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance a fin de serle recibida declaración en expresado sumario y responder de los cargos que le resultan en el mismo bajo apercibimiento de que de no comparecer en expresado término le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 22 de Junio de 1935. – Ignacio de Larra. – El Secretario, Juan Alcón.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.718

Cédula de notificación

En los autos incidentales promovidos por don José Joaquín Trillo Caracuel sobre pobreza para litigar en juicio declarativo con la Compañía Hidro-Eléctrica de Aljama sobre reclamación de cantidad, ha recaido con fecha 23 de Mayo último la sentencia cuya parte dispositiva es la siquiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal con los beneficios inherentes a tal declaración señalados en el artículo 14 de la Ley procesal civil, al demandantd don José Joaquín Trillo Caracuel, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía con la Compañía Hidro-Eléctrica de Aljama sobre reclamación de cantidad en concepto de responsabilidad subsidiaria civil por lesiones sufridas por el referido demandante; y en virtud de la rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley procesal civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. – José María Pérez Sánchez. – Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y en virtud de la rebeldía de la parte demandada, para su notificacación en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley procesal civil expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Priego de Córdoba a 25 de Junio de 1935. – El Secretario judicial, Rafael Lage.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.721

Don Francisco González Vizcaino Aparicio, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de Instrucción por licencia del propietario.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y «Gaceta de Madrid» y en méritos del sumario que instruyo con el número 55 de este año, sobre intervención de caballerías a varios vecinos de Belalcázar, por suponerse las mismas de ilegítima procedencia, y cuyas reseñas al final se expresarán y cuyo hecho tuvo lugar el día 18 del actual, se cita llama y emplaza a los que se crean ser dueños de aludidos semovientes intervenidos, para que comparezan ante este Juzgado de instrucción, para hacerles entrega de ellos, una vez que acrediten en forma legal su legítima adquisición y preexistencia.

Dado en Hinojosa del Duqne a 25 de Junio de 1935. – El Secretario judial, Salvador de la Cámara.

Reseña de las caballerías intervenidas

Yegua de nueve años, 1'55 de alzada, torda rodada, semicalzada del pié izquierdo, hierro Fénix Agrícola V.-2 en muslo derecho.

Muleta, cria o rastra de la anterior de unos cuatro meses, con 1'10 aproximado de alzada, negra, algo bragada, bociclara.

Mula de 18 a 20 años, 1'54 de alzada, negra bragada, cicatriz en cara interna muslo izquierdo, hierro Fénix V. 2 en muslo izquierdo.

Mulo de 4 años, 1'48 de alzada, castaño encendido, raya de mula, hierro Fénix V. 3 en cadera derecha.

Mula de 3 años, 1'50 de alzada, castaña encendida, algo acebrada, por rodillas, hierro Fénix V-3 en cadera izquierda.

Mulo de 15 meses, de 1'38 de alzada, entero negro tordillo, con una cicatriz en la cara externa del menudillo del pié derecho, no apreciándosele hierro.

Núm. 2.738

Don José López de Tamayo y González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y en mérito del sumario que instruyo con el número 56 del año 1935, sobre hurto de dos cerdos de la propiedad del vecino de Santa Eufemia don Eulalio Bejarano Romero; hecho ocurrido en la noche del 15 del actual en la finca Tiesas; de dicho término municipal, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la autoridad, procedan a la busca y rescate de dos cerdos, hurtados y cuyas señas al final se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado así como a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a 27 de Junio de 1935. – José López. – El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

Señas de los cerdos hurtados

Dos cerdos con la oreja derecha despuntada y en la izquierda dos golpes por detrás, de edad de un año y de peso de unas tres arrobas.

POZOBLANCO

Núm. 2.722

En virtud a lo acordado por providencia de esta fecha en la pieza separada formada para hacer la declaración de herederos en juicio abintestato, seguido de oficio, a bienes de doña Inés Herruzo Rodríguez, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, de 72 años de edad, natural de esta ciudad, hija de Juan y de Manuela, de estado soltera, ocurrida el día 10 del corriente, llamándose a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de 30 días. bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Pozoblanco 26 de Junio de 1935. – El Secretario, Miguel Orellana, – V.º B.º: El Juez de primera Instancia Interino, Antonio García Ruiz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.745

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente de jura de cuenta que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don José Sánchez López contra su cliente doña Antonia Josefa del Rey Berengena por la cantidad de mil cincuenta y ocho pesetas con catorce céntimos de principal y mil más presupuestadas para gastos y costas he acordado sacar a pública y primera subasta la siguiente finca:

Una casa en la villa de Villanueva del Rey, sita en la calle Libertad antigua del Padre, número veinte, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, linda por la derecha entrando con casa de Julián Obrero del Castillo, izquierda la de Augusto Cabrera Alvarez y espalda con calle de la Iglesia, su fachada mira al Poniente y consta de tres cuerpos doblados con cinco habitaciones, cocina, cocinilla, portal, cuadra, pajar, corral y pozo. Sale a subasta por la cantidad de siete mil pesetas en que ha sido tasada, digo, siete mil ciento ochenta y cinco pesetas tipo de la tasación.

La subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, estará sometida a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cantidades que le serán devueltas a sus respectivos consignantes excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Segunda. No se admtirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte por último a los licitadores que se han suplido los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Fuente Obejuna a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cinco. – Julio Mifsut. – El Secretario, Andrés Conde.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.720

BARBERO EXPOSITO, Raimundo; de 42 años, hijo de Juan y de María, casado, natural y vecino de Villanueva del Duque, comparecerá ante la Audiencia provincial de Córdoba, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario seguido en este Juzgado con el número 22 del año actual, sobre infracción a Ley de Caza; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este dicho Tribunal de Córdoba.

Pozoblanco 25 de Junio de 1935. – El Juez de Instrucción interino, Antonio García.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024